

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 02 FEB 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-SL N° 195/2022, caratulado: "S/ NOTA TCP-DA N° 1802/2022"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota s/n del 11 de julio de 2022, agregada a fs. 3, el agente Oscar Juan SUÁREZ, DNI N° 12.081.474, Legajo N° 41, ha presentado su renuncia condicionada al Organismo, para acogerse al beneficio jubilatorio previsto en la Ley provincial N° 561 y modificatorias.

Que por Disposición de Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia N° 20/2023, se le concedió al señor Oscar Juan SUÁREZ, el beneficio de jubilación ordinaria, por aplicación del artículo 21 de la Ley provincial N° 561, sustituido por artículo 4° de la Ley provincial N° 1210, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley provincial N° 1076 (fs. 8).

Que en el marco de la medida previa que resulta prevista en el artículo 24 del régimen Jurídico Básico de la Función Pública establecido por Ley nacional N° 22.140 y su norma reglamentaria dispuesta por Decreto nacional N° 1797/1980, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, solicitó al abogado sumariante, Dr. Esteban V. BERNAL, informe si el agente Oscar Juan SUÁREZ, cuenta con sumarios o situaciones pendientes que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que en este sentido, el Abogado Sumariante doctor Esteban V. BERNAL, a través de la Nota Interna N° 1809/2022 Letra: TCP-S, informó que el agente Oscar Juan SUÁREZ no posee sumarios o actuaciones administrativas en trámite que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que conforme el Anexo II de la Resolución Plenaria N° 273/2022 por la que se autorizaron los períodos en los cuales el personal del Tribunal de Cuentas hará uso de los días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria Año 2022, el agente Oscar Juan SUÁREZ, se encuentra usufructuando la primera fracción de su LAO 2022, del 16 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023, inclusive.

Que ha tomado intervención la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Dictamen Legal N° 5/2023 Letra: T.C.P.-A.L. (fs. 12/16) cuyos términos se comparten y forman parte integrante de la presente.

Que asimismo, la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante Nota Externa N° 53/2023 Letra: TCP – CL (fs. 17), consultó a la Caja de Previsión Social respecto de la posibilidad de aceptar la renuncia, independientemente de que el agente tuviese otros empleadores. Al respecto, desde la Caja se indicó que, sin perjuicio de que el alta previsional está condicionada a que el agente renuncie a todos sus empleadores, en materia previsional *“no existe impedimento legal para que el empleador –Tribunal de Cuentas de la Provincia en este caso- proceda al cese del trabajador en forma independiente a la otra patronal (...)”* (cnfr. Nota N° 18/2023 Letra: presidencia – CPSPTF, fs. 18).

Que a fs. 19, a través de la Nota Interna N° 141/2023 Letra: TCP - CL, la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, remitió las actuaciones indicando que sobre la cuestión se expidió la asesora Letrada a través del Dictamen Legal N° 5/2023 Letra: TCP-AL (antes mencionado), cuyos términos comparte, correspondiendo en consecuencia proceder conforme a lo allí indicado respecto de la aceptación de la renuncia del agente Oscar Juan SUÁREZ, Legajo N° 41.

Que por todo lo expuesto, se procede a aceptar la renuncia presentada por el agente Oscar Juan SUÁREZ, operando el cese a partir del 6 de febrero de 2023.

Que asimismo, atento que la licencia informada por día de celebración de cumpleaños y los días de estudios concedidos por Nota Interna N° 54/2023 Letra PL son de fecha posterior a la aceptación de la renuncia, las mismas resultan



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 018



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

abstractas y quedan sin efecto, tal como se mencionó en el dictamen que se comparte.

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos resultan competentes para emitir el presente acto en atención a las facultades establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 5/2023 Letra: TCP –AL, el que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la renuncia presentada por el agente Oscar Juan SUÁREZ, DNI N° 12.081.474, Legajo N° 41, a la Planta Permanente de este Organismo, a partir del 6 de febrero de 2023.

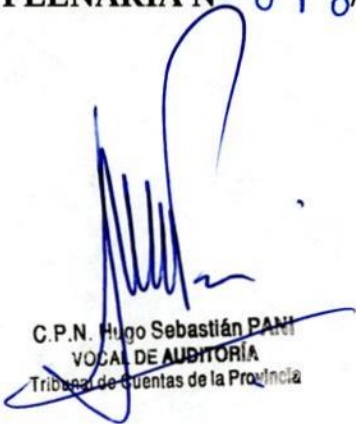
ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que la licencia informada por día de celebración de cumpleaños y los días de estudios concedidos por Nota Interna N° 54/2023 Letra PL, quedan sin efecto, atento que son de fecha posterior a la aceptación de la renuncia dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al interesado la presente y el Dictamen Legal N° 5/2023 Letra: T.C.P.-A.L., haciéndole saber que los pagos que se deriven de la liquidación final que le corresponda, se harán efectivos previa presentación del Formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado.

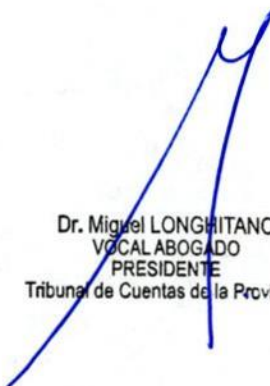
ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Dirección de Administración se proceda a la emisión del Certificado de Servicios y Remuneraciones y de Cesación de Servicios.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, dar intervención a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones del visto. Comunicar a la Secretaría Legal. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 018/2023



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Dictamen Legal N.º 5/2023

Letra: T.C.P.-A.L.

Ref.: Expte N° 195/2022

Letra: TCP-SL

Ushuaia, 25 de enero de 2023

**A LA COORDONADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a esta Asesoría Letrada, el Expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/NOTA TCP-DA N° 1802/2022", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones, tuvieron su origen en la Nota Interna N° 1802/2022 Letra: T.C.P.-D.A. del 11 de julio de 2022, a través de la cual la Directora de Administración Subrogante, C.P. Carolina GONZALEZ, puso en conocimiento del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, de la renuncia condicionada presentada por el agente Oscar Juan SÚAREZ, para acogerse al beneficio jubilatorio previsto en la Ley provincial N° 561 y sus modificatorias.

A foja 3, obra adjunta la renuncia condicionada presentada ante este Tribunal de Cuentas por el agente Oscar SUAREZ, el 11 de julio de 2022.

Seguidamente, por Nota N° 1809/2022 Letra: TCP-S., el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, informó que el Dr. Oscar Juan SUAREZ, Legajo N° 41, al día 11 de julio de 2022, no contaba con sumarios o actuaciones en trámite por ante el área de Sumarios e Informaciones Sumarias, que pudieran meritar la aplicación de sanciones disciplinarias.

En fecha 28 de septiembre de 2022, por Nota Externa N° 2382/2022 Letra: TCP-DA, la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, requirió a la Caja de Previsión Social de la Provincia que informe si el agente Oscar Juan SUAREZ había iniciado el trámite jubilatorio correspondiente.

Así, por Nota Externa N° 35/2022 Letra: D.G.B.-CPSPTF del 30 de septiembre de 2022, el Director Gestión de Beneficios de la CPSPTF, Javier Cristian WILDER, indicó que por Expediente CPSPTF N° 1233/2022, se encontraba en curso el trámite de jubilación del señor Oscar Juan SUAREZ, DNI N° 12.081.474, que sería girado a la Dirección General Previsional.

Por Nota N° 1/2023 Letra: DSG del 19 de enero de 2023, la Jefa División Secretaría General de la CPSPTF, Ma. Sabrina MIDDLETON, manifestó que: “(...) conforme lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Provincial 561 sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones fueguino, sustituido por artículo 8° de la ley 1210 (renuncia condicionada); se pone en conocimiento que este organismo previsional ha otorgado el beneficio jubilatorio al agente que a continuación se detalla (...) SUAREZ OSCAR JUAN (DNI 12.081.474) (...)”.

Además, se acompañó la Disposición de Presidencia N° 20/2023 de la Caja de Previsión Social provincial, que en su parte pertinente reza: “(...) ARTÍCULO 2°.- Conceder al Sr. Oscar Juan SUAREZ (DNI 12.081.474), el beneficio de jubilación ordinaria, por aplicación del artículo 21 de la ley



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

provincial 561, sustituido por el dispositivo 4º de la ley provincial 1210, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1076 (...)

ARTÍCULO 3º.- Condicionar el alta del beneficio a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de la renuncia a todos los cargos en relación de dependencia que se halle desempeñando, salvo docencia e investigación –ambas a nivel universitario- (artículos 62 y 64 de la ley provincial 561) (...)

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente a los organismos empleadores del Sr. SUAREZ, en atención a las renunciaciones condicionadas presentadas en los términos del art. 8º de la ley provincial 1210".

Finalmente, se remitieron las actuaciones a esta Asesoría Letrada para su análisis, por lo que se incorporaron todos los antecedentes que, a mi criterio, hacen al tratamiento de lo atinente a la renuncia condicionada oportunamente presentada por el agente Oscar SUAREZ.

En función de ello, se incorporó a fojas 9/11: el Anexo II de la Resolución Plenaria N° 273/2022 de donde surge que al agente en cuestión se le concedió la primera fracción de la licencia anual ordinaria 2022, desde el 16 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023 inclusive.

Asimismo se agregó la impresión del correo electrónico enviado desde la casilla de correo electrónico osuarz@tcptdf.gob.ar a la casilla personal@tcptdf.gob.ar informando el uso del día del cumpleaños para el 6 de febrero de 2023 (conforme el art. 13 pto d. Convenio de Trabajo) y el formulario de solicitud de licencia para rendir examen registrado como Nota Interna N° 8)

54/2023 Letra: PL, requiriendo su concesión desde el 7 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023 inclusive.

ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que la Ley provincial N° 561, modificada por la Ley provincial N° 1210, en su artículo 69 reza: “(...) *Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias se exigirá la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio, y la resolución que dictare la Caja quedará supeditada al cese definitivo de la actividad en relación de dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley*” (el resaltado me pertenece).

Así, presentada la renuncia conforme lo indicado en el apartado anterior y siguiendo el criterio adoptado por este Tribunal de Cuentas con agentes que se acogieron al beneficio de la jubilación (v. Resolución Plenaria N° 233/2016), este Organismo de Contralor tomó conocimiento de la renuncia condicionada presentada por el agente Oscar Juan SUAREZ, sin perjuicio de que previo a aceptar la renuncia, se apruebe el beneficio por parte de la Caja de Previsión Social provincial.

Ello, en virtud de que la recepción de la renuncia condicionada es al sólo efecto de habilitar al agente a iniciar el trámite de la prestación jubilatoria ante la C.P.S.P.T.F., quedando su aceptación supeditada al otorgamiento del beneficio.

En consecuencia, por Disposición de Presidencia N° 20/2023 de la Caja de Previsión Social provincial, se resolvió conceder al señor Oscar Juan SUAREZ, DNI N° 12.081.474, el beneficio de jubilación ordinaria, lo que en esta instancia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

no habría óbice legal para aceptar la renuncia del agente al cargo que se encuentra desempeñando en este Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de ello, estimo prudente referirme a las licencias que le fueron otorgadas al agente SUAREZ, previo al otorgamiento del beneficio jubilatorio.

Conforme surge de la Resolución Plenaria N° 273/2022 Anexo II, el agente se encontraría usufructuando la primera fracción de su licencia anual ordinaria 2022 desde el 16 de enero de 2023 hasta el 5 de febrero de 2023 (dicho día inclusive); quedando diecinueve (19) días pendientes de goce.

Sobre la fracción que efectivamente se halla usufructuando, cabe subrayar que el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T N° 345/2013, en su artículo 1° dice: "La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido con goce íntegro de haberes, propendiendo siempre a favorecer el derecho al descanso del trabajador y facilitando la integración y fortalecimiento del vínculo familiar, siendo obligatoria su concesión".

Así, encontrándose a la fecha del otorgamiento del beneficio jubilatorio haciendo uso de las LAO 2022 y atento a la naturaleza que éstas revisten, entiendo que correspondería que la renuncia sea concedida a partir del 6 de febrero de 2023, fecha en que el agente culminaría con su usufructo.

Respecto de los diecinueve días (19) pendientes de goce, la norma a la que venimos haciendo mención, en el artículo 1° inciso i) reza: "**Pago de la** *Licencia Anual Ordinaria*"

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado del Tribunal de Cuentas Provincial por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización, incluida la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el último párrafo del inciso c) del presente artículo (...)" (el subrayado no se corresponde al texto original).

En consecuencia, respecto de la fracción pendiente de uso, correspondería que, a través de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, se proceda a su liquidación conforme lo establece la normativa.

Por otro lado, de las actuaciones se desprende que el agente Oscar Juan SUAREZ, legajo N° 41, a través de la casilla de correo electrónico osuares@tcptdf.gob.ar informó que atento a que la fecha de su cumpleaños es el 4 de febrero (día sábado) se tomaría el "día de cumpleaños del trabajador" el lunes 6 de febrero de 2023.

Ello, se encuentra contemplado en el artículo 13 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T N° 345/2013, que en su parte pertinente dispone: "**JUSTIFICACIONES.** Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen (...)

d) Día del cumpleaños del trabajador.

El trabajador podrá usufructuar licencia con motivo de su cumpleaños el mismo día o el día hábil anterior o posterior inmediato, en caso de que éste



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

recaiga en día inhábil, a opción del trabajador" (el subrayado no se corresponde al original).

Ahora bien, de la lectura de la norma bajo análisis, se colige que su aplicación abarca a los agentes que se encuentren prestando servicios en el Tribunal de Cuentas, autorizándose la inasistencia a su puesto de trabajo, el día de su cumpleaños o el día hábil anterior o posterior inmediato, en caso de que éste recaiga en día inhábil.

En el supuesto particular del señor Oscar Juan SUÁREZ, una vez otorgada la jubilación ordinaria -5 de enero de 2023-, aceptada la renuncia condicionada presentada oportunamente y culminado el usufructo de la primera fracción de la licencia anual ordinaria ya acordada, dejaría de prestar servicios a éste Órgano de Control, o dicho de otro modo, no sería más agente del Organismo, por lo cual habría desaparecido el presupuesto por el que la norma habilita el otorgamiento de dicha justificación -que se encuentre prestando servicios en la Institución-.

Por tal motivo, entiendo que una vez aceptada su renuncia, la justificación de inasistencia por cumpleaños, devendría en abstracto.

Finalmente, por Nota Interna N° 54/2023 Letra: PL, el agente Oscar Juan SUAREZ solicitó que se le conceda una licencia para rendir examen para los días 7 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023 inclusive, ello en virtud de que debía rendir cuatro exámenes.

Sobre este tipo licencias, el capítulo IV "*Capacitación Permanente*" del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T N° 345/2013, en el artículo 15 reza: "*La capacitación tendrá como objetivo el desarrollo y*

perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores y su acceso a nuevas tecnologías de control, constituyendo un deber recíproco entre el trabajador y el Tribunal de Cuentas, facilitar y favorecer el acceso a la capacitación dentro del horario laboral, siembre que las razones de servicio así lo permitan.

Licencias con Goce de Haberes:

a) Para rendir examen.

Esta licencia se concederá por un lapso de veintiocho (28) días laborales por año calendario para rendir exámenes de nivel secundario, terciario y Universitario (...) será acordado por un plazo de hasta cinco (5) días corridos por examen (...)

Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reingreso al servicio, el trabajador deberá presentar constancia extendida por el respectivo establecimiento educativo (...)" (el resaltado me pertenece).

Tal como se desprende de la norma, la licencia para rendir examen prevista en el artículo 15 inciso a. del Convenio, será otorgada al agente que se encuentre efectivamente prestando servicios y que deba rendir dentro del horario laboral.

Es por ello mismo que el empleador (T.C.P.), siempre que no se encuentre resentido el servicio con la ausencia del agente y en el marco de la capacitación permanente que propicia este Organismo de Control, deberá otorgarle días laborables para rendir exámenes. Ello supeditado a que cuando retome a su labor diaria, acompañe la constancia respectiva.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En el caso bajo análisis, el otorgamiento de la licencia por examen se acordó con anterioridad a que se le concediera el beneficio de la jubilación ordinaria, el goce efectivo se produciría recién el 7 de febrero de 2023 y hasta el 8 de marzo de 2023.

Es decir que, encontrándose otorgada la jubilación el 5 de enero de 2023 por Disposición de Presidencia de la C.P.S.P.T.F. N° 20/2023, aceptándose la renuncia presentada oportunamente y teniendo en cuenta que las fechas solicitadas para rendir exámenes son posteriores a la fecha de aceptación de su renuncia, la concesión de los días en esta instancia deviene abstracta.

Ello en virtud de que el objeto del otorgamiento de dicha licencia, es a los fines de que pueda faltar a su puesto de trabajo, situación que no se da respecto de un agente que ha renunciado y se le ha acordado su jubilación.

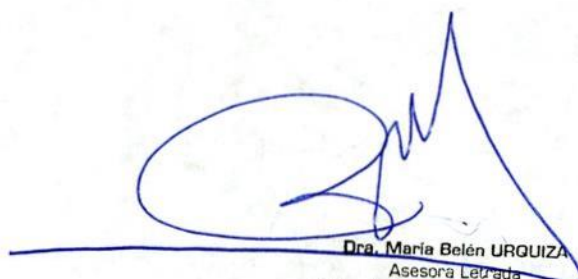
CONCLUSIÓN

En razón de lo expuesto en los apartados anteriores y en caso de compartir el criterio aquí vertido, correspondería aceptar la renuncia presentada por el agente Oscar Juan SUAREZ a partir del 6 de febrero de 2023, dado que el 5 de febrero de 2023 culmina el usufructo de la primera fracción de la licencia anual ordinaria 2022.

Asimismo, atento a que de la LAO 2022, quedaron diecinueve (19) días pendientes de uso, estimo que, a través de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, debería procederse a su liquidación conforme la normativa aplicable.

Finalmente, y dada la naturaleza que revisten las licencias/justificaciones concedidas oportunamente para los días 6 de febrero al 8 de marzo de 2023 inclusive (día de cumpleaños del trabajador y licencia para rendir examen), entiendo que en esta instancia su otorgamiento devendría abstracto, por lo que correspondería dejarlas sin efecto.

Sin otras consideraciones se giran las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provi: